Outlook

RE: RESPUESTA A MEMORANDO M-2026-40000-035919 del 29-07-2026

Desde Luisa Fernanda Perdomo Aviles <luisa.perdomo@prosperidadsocial.gov.co>
Fecha Mié 29/07/2026 15:30
Para Elmer Ricardo Rincon Plazas <elmer.rincon@prosperidadsocial.gov.co>; Edwin Alexander Gonzalez Salinas <Edwin.Gonzalez@prosperidadsocial.gov.co>; Carlos Humberto Taborda Lopera <Carlos.Taborda@ProsperidadSocial.gov.co>

En relación con las observaciones formuladas respecto de la presunta ineficacia de la complementación consistente en la inclusión de la expresión **"o cualquier otra modalidad prevista en la ley que sea aplicable al caso"** en el literal correspondiente a la obligación No. 4 de la cláusula de obligaciones de la Entidad Territorial, me permito poner de presente que dicha incorporación obedece a una solicitud expresa del **Doctor Pastrana, Subdirector General de Programas y Proyectos para el Desarrollo Social**, formulada tanto mediante correo electrónico como a través del **Memorando No. M-2026-40000-035919**.

En los citados documentos, el Subdirector manifestó que consideraba pertinente incorporar dicha expresión con el propósito de ampliar el alcance normativo de la disposición y garantizar que la Entidad Territorial pueda acudir no solo a las modalidades de selección expresamente enunciadas, sino también a aquellas que, de conformidad con la legislación vigente, resulten aplicables según las particularidades de cada proceso contractual.

En consecuencia, en mi calidad de Jefe de la Oficina de Contratación, considero jurídicamente procedente la inclusión de la expresión de referencia, en la medida en que esta remite la actuación de la Entidad Territorial al marco normativo vigente y a las modalidades de selección legalmente aplicables para la satisfacción de las necesidades contractuales derivadas de la ejecución del convenio.

En ese sentido, la complementación propuesta no desborda el alcance de la obligación ni introduce competencias o facultades distintas a las previstas en el ordenamiento jurídico, sino que refuerza el deber de observancia de las disposiciones legales que resulten aplicables en cada caso concreto.

Por lo anterior, asumo la responsabilidad derivada de la incorporación de dicha extensión en la obligación correspondiente, dejando expresa constancia de que las profesionales que participaron en la elaboración, revisión y ajuste del documento actuaron en el marco de sus funciones y conforme a las observaciones e instrucciones impartidas, razón por la cual no les es atribuible responsabilidad alguna derivada de la inclusión de la referida complementación contractual.

Respetuosamente,

Prosperidad Social

Luisa Fernanda Perdomo Aviles
Jefe Oficina de Contratación
luisa.perdomo@prosperidadsocial.gov.co
Cra. 7 No. 32 – 42. Bogotá, Colombia
https://prosperidadsocial.gov.co/

De: Elmer Ricardo Rincon Plazas <elmer.rincon@prosperidadsocial.gov.co>
Enviado: miércoles, 29 de julio de 2026 15:03
Para: Jose Luis Pastrana Palacio <jose.pastrana@prosperidadsocial.gov.co>; Luisa Fernanda Perdomo Aviles <luisa.perdomo@prosperidadsocial.gov.co>; Paola Maria Miranda Morales <paola.miranda@prosperidadsocial.gov.co>; Wilson Santiago Casas Ortiz <wilson.casas@prosperidadsocial.gov.co>; Luisa Fernanda Llano Arroyave <luisa.llano@prosperidadsocial.gov.co>
Cc: Carlos Humberto Taborda Lopera <Carlos.Taborda@ProsperidadSocial.gov.co>; Edwin Alexander Gonzalez Salinas <Edwin.Gonzalez@prosperidadsocial.gov.co>
Asunto: RESPUESTA A MEMORANDO M-2026-40000-035919 del 29-07-2026

Apreciados Dres, cordial saludo,

Por medio del presente me permito dar respuesta al radicado del asunto, en el cual se solicitó el ajuste de la obligación No. 4 del convenio interadministrativo a suscribir con el convenio de Neiva de la siguiente manera:

"4. El Ente Territorial garantizará de manera preferente, cuando resulte técnica, jurídica, financiera y administrativamente viable, la contratación de organismos comunales, juntas de acción comunal y organizaciones étnicas legalmente constituidas que tengan jurisdicción, presencia, arraigo,
representación o incidencia directa en el área de influencia del proyecto o en el lugar de ejecución de las actividades para la ejecución del proyecto derivado del presente convenio, de conformidad con la normatividad vigente aplicable y los principios que rigen la contratación pública. Dicha vinculación podrá comprender, según corresponda, la ejecución total o parcial de actividades, frentes, componentes o unidades funcionales del contrato derivado en la mayor cantidad posible, siempre y cuando no implique un fraccionamiento de contratos. Para tal efecto, el Ente Territorial deberá

verificar que dichas organizaciones cuenten con la capacidad jurídica, técnica, financiera y operativa requerida para el desarrollo del objeto contractual, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco normativo aplicable.

Parágrafo: En caso de que, previo análisis del Ente Territorial, no resulte procedente o viable la contratación a través de organismos comunales, juntas de acción comunal y/o organizaciones étnicas, o cuando estas no cumplan con las condiciones requeridas para garantizar la adecuada ejecución del proyecto, el Ente Territorial adelantará los procesos de contratación correspondientes bajo las modalidades de selección previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten o cualquier otra modalidad prevista en la ley aplicable a esta contratación. En todo caso, cualquiera sea la modalidad de contractual que se utilice para la presente contratación, deberá estar revisada y avalada previamente por parte de Prosperidad Social para garantizar su viablidad jurídica y técnica".

Al respecto, realizado el control de legalidad y la revisión inicial con el revisor y el coordinador del GIT CONTRACTUAL, encontramos que la modificación solicitada a la obligación inicial resulta posiblemente ineficaz, por cuanto, de acuerdo con el régimen de contratación del Municipio de Neiva, este debe dar cumplimiento a las modalidades de selección previstas en el Estatuto General de Contratación Pública para la selección del contratista que adelantará la obra y la interventoría objeto del convenio.

Así las cosas, se considera, que con la redacción prevista inicialmente se da cumplimiento al objetivo del convenio sin adelantar la modificación solicitada, por lo cual, mantenemos la posición respecto de lo solicitado.

Agradecemos la atención.